

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, pasa el presente asunto con el escrito que antecede, donde la parte actora comunica que desiste del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto No. 511 de 16 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 858

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...).”

En estos términos y teniendo en cuenta las facultades otorgadas al apoderado judicial de la parte actora, quien cuanta con poder general otorgado por escritura pública No. 1804, el despacho accederá al desistimiento del recurso de apelación en el caso de la referencia, interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto No. 511 de 16 de noviembre de 2022.

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que lo concedió el recurso.

De otro lado se procederá a reproducir el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar solicitado por la parte demandada *Municipio de Florida*.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto No. 511 de 16 de noviembre de 2022 por la parte actora.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Reproducir el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar solicitado por la demandada Municipio de Florida.

46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161c234ddde60b47f19018b4f9bdb1a045ccb950a48ef8b3e5a0d76a844bad8**

Documento generado en 27/07/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>